

CIRCULAR N°2470

Exp. 12981/01 y agrs.

Montevideo, 19 de octubre de 2001.

Sr. Director o Jefe de.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°55 de fecha 10 de octubre de 2001, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: La Resolución 34 del Acta 55 de fecha 4 de setiembre de 2001 del Consejo Directivo Central;

RESULTANDO: I) que por el citado acto administrativo, el Organo Rector comunica el **1er. Complemento de la Circular N°39/99, en el que se incorpora como Anexo X del Capítulo VII (REVALIDACIONES DE ESTUDIOS CURSADOS EN PAISES NO VINCULADOS AL URUGUAY Y POR TRATADOS SOBRE LA MATERIA), Artículo 25, lo que se detalla a fojas 1 y 1 vta.;**

II) que la Circular N°39/99 fue dada a publicidad por este Consejo como **CIRCULAR N°2387/99/CES**

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada Resolución del Organo Rector

Vcó.

Dac. AB


ALVARO VIVIANO BALDI
Pro-Secretario General

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**CIRCULAR N° 39/99
1ER. COMPLEMENTO**

Por el presente 1er. complemento de la Circular N° 39/99, se comunica la Resolución N° 34 del Acta N° 55 de fecha 4 de setiembre del 2001, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estas actuaciones relacionadas con la situación de estudiantes extranjeros provenientes de países del Mercosur;

RESULTANDO: I) que para el ingreso a Educación Secundaria se requiere certificación de Educación Primaria que acredite el egreso de dichos cursos;

II) que los estudiantes del Mercosur acceden al país con un certificado de conclusión o acreditación de haber aprobado dichos estudios;

CONSIDERANDO: I) que la Inspectora General Docente, Esc. Hilda Surraco eleva el Anexo X a los efectos de ser adjuntado a la Ordenanza N°39/99;

II) que la Gerencia General de Planeamiento y Gestión Educativa Informa que comparte la propuesta de la Insp. Surraco, en el entendido que le compete al Consejo de Educación Secundaria, así como al Consejo de Educación Técnico Profesional el reconocimiento de los estudios de los alumnos que se radiquen temporalmente o definitivamente en nuestro país, en el marco del Mercado Común del Sur (Mercosur);

III) que la Asesoría Letrada informa favorablemente la solicitud de obrados;

ATENTO: a las disposiciones de la Ley 16731 y en el marco de la Circular N° 39/99:

El Consejo Directivo Central, RESUELVE:

Incorporar a la Circular N° 39/99 como Anexo X del Capítulo VII, (REVALIDACIONES DE ESTUDIOS CURSADOS EN PAISES NO VINCULADOS AL URUGUAY Y POR TRATADOS SOBRE LA MATERIA), Artículo N° 25, lo siguiente:

a) Habilitar al Consejo de Educación Secundaria y al Consejo de Educación Técnico Profesional para el reconocimiento de los estudios de los alumnos que lleguen al país provenientes del Mercosur acreditando haber cumplido 6 años de Educación Primaria obligatoria.

b) Para dicho reconocimiento no se exigirá otro requisito que:

* Certificado de estudios debidamente legalizado.

* Cédula de Identidad uruguaya o del país del Mercosur del que sea originario el estudiante, Art. 21, in. A de la Ordenanza N° 39/99.

Por el Consejo Directivo Central,


**Dr. Robert SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL**